

CONSTANCIA: El 18-08-2021 la apoderada de la parte demandante, solicita corrección del auto mediante el cual se libró la orden de pago.

La Tebaida Q., agosto 27 del 2021.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**La Tebaida – Quindío**

Auto: Interlocutorio/Corrige auto  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo  
Demandada: Esteban Gerena Murillo  
Radicación: 634014089002-2021-00030-00

Dos (2) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, vista la solicitud de la apoderada de la parte demandante, encaminada a que se corrija el auto del 10 de marzo del 2021, por el cual se libró el mandamiento de pago, respecto a la unidad de valor real (UVR), como se precisa en el pagaré y atendiendo a lo solicitado en las pretensiones de la demanda.

Visto el referido auto, advierte el Despacho que, por error involuntario, en la parte resolutive, se libró la orden de pago en moneda legal colombiana, obviando las cifras que en UVR, mencionó igualmente la demandante, en las pretensiones de la demanda, tal como lo menciona en su escrito.

Por lo anterior, conforme a lo preceptuado por el inciso 3º del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige dicha providencia, en el sentido de indicar que la orden de pago solicitada, en lo pertinente, queda de la siguiente manera:

LIBRAR mandamiento de pago a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, NIT. 899.999.284-8, y a cargo de Esteban Gerena Trujillo, con cédula de ciudadanía No. 1.364.335, por las siguientes cantidades:

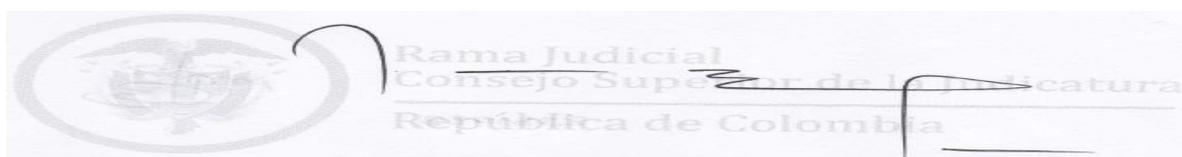
1. Por 1,136.6647 UVR que a la cotización de \$275.3341 para el día 29 de Enero de 2021 equivalen a la suma de TRESCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$312,962.56) por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera.

- 1.1. Por 285.4290 UVR que equivalen a la suma de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$78,588.34), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A. exigibles desde el 6 de Octubre de 2020.
- 1.2. Por 284.5862 UVR que equivalen a la suma de SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M.L. (\$78,356.29), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A. exigibles desde el 6 de Noviembre de 2020.
- 1.3. Por 283.7447 UVR que equivalen a la suma de SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$78,124.59), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A. exigibles desde el 6 de Diciembre de 2020.
- 1.4. Por 282.9048 UVR que equivalen a la suma de SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$77,893.34), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Enero de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A. exigibles desde el 6 de Enero de 2021.
2. Por 128,426.8719 UVR que a la cotización de \$275.3341 para el día 29 de Enero de 2021 equivalen a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$35,360,297.19), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda.
3. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 7.50% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.
4. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 5.00% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 2,104.4681 UVR que a la cotización de \$275.3341 para el día 29 de Enero de 2021 equivalen a la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y

TRES CENTAVOS (\$579,431.83) y que se discriminan de la siguiente manera. Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:

- 4.1. Por 527.8579 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M.L. (\$145,337.28), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2020. Periodo de causación del 6 de Septiembre de 2020 al 5 de Octubre de 2020
- 4.2. Por 526.6950 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DIECISIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS M.L. (\$145,017.09), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2020. Periodo de causación del 6 de Octubre de 2020 al 5 de Noviembre de 2020
- 4.3. Por 525.5356 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$144,697.87), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2020. Periodo de causación del 6 de Noviembre de 2020 al 5 de Diciembre de 2020
- 4.4. Por 524.3796 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$144,379.59), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Enero de 2021. Periodo de causación del 6 de Diciembre de 2020 al 5 de Enero de 2021.

Notifíquese,



**EDER ALONSO GAVIRIA**  
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO  
**3 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**

GUILLELMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
SECRETARIO